



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-351-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **PE-001-006-18**, derivado de la revisión a los Egresos, cortado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar lo razonable de las emisiones de Egresos realizado en el período auditado; **b)** Establecer las condiciones reportables al Control Interno aplicable; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables durante el período auditado; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables, si los hubiere. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, Directora Administrativa Financiera; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-351-19

Responsable de la División Administrativa; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, Responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, Responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Yasmira Lisbette Arosteguí García**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Julio Sebastián Rocha Guido**, Responsable de la Oficina de Servicios Generales; y, **María del Carmen Tórrez Tórrez**, Responsable de la División de Archivo Central. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la Administración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el Acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** Los desembolsos mediante cheques emitidos por la Asamblea Nacional de Nicaragua durante el período auditado, fueron emitidos de forma razonable. **2)** El control interno establecido en los procesos de elaboración, aprobación, autorización, clasificación y registro de las operaciones de los Egresos, fue aplicado en forma adecuada y suficiente; y, **3)** Basados en las operaciones examinadas, se constató el adecuado cumplimiento de las autoridades aplicables a los Egresos, y en relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención que hiciera pensar que la Entidad no cumplió en todos sus aspectos importantes con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, de fecha once de octubre del año dos mil dieciocho, con referencia **PE-001-006-18**, derivado de la revisión a los Egresos, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Asamblea Nacional de Nicaragua para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-351-19

responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta (1,130) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López